

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

LILLIAM PÉREZ RIVERA; EDGAR
HERNÁNDEZ PATIÑO
QUERELLANTES

v.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0067

ASUNTO: Enmienda a Calendario Procesal.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 31 de enero de 2023, se estableció el calendario procesal del caso de epígrafe. Particularmente, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) concedió a las partes hasta el jueves, 30 de marzo de 2023 para concluir el descubrimiento de prueba. De igual forma, se ordenó a las partes presentar el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Informe de Conferencia”) en o antes del **jueves, 20 de abril de 2023** (“Orden de 31 de enero”).

El 3 de abril de 2023, Edgar Hernández Patiño presentó un escrito (“Moción de 3 de abril”) ante el Negociado de Energía, mediante el cual manifestó su intención de llegar a un acuerdo con LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) y poner fin a la presente controversia. A esos fines, informó que cursó una comunicación a LUMA vía correo electrónico y correo certificado con su propuesta u oferta transaccional, la cual anejó a la moción de referencia.

El 11 de abril de 2023, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la Moción de 3 de abril y concedió a LUMA hasta el **lunes, 17 de abril de 2023** para expresarse en torno a la posibilidad de una transacción entre las partes (“Orden de 11 de abril”).

LUMA no compareció a expresarse en cuanto a la alegada oferta transaccional. Más aún, al día de hoy, las partes no han presentado el Informe de Conferencia requerido mediante la Orden de 31 de enero.

Por consiguiente, se **ORDENA** a las partes presentar, en o antes del **viernes, 28 de abril de 2023**, el Informe de Conferencia, **so pena de la imposición de sanciones**.

Se exhorta a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. Junto al Informe de Conferencia, las partes deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Conferencia”). De conformidad con la Sección 9.01(C) del Reglamento 8543,¹ las fechas provistas para la Conferencia deberán ser al menos diez (10) días luego de la fecha de la presentación del Informe de Conferencia.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora



¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi, el 21 de abril de 2023. Certifico, además, que hoy, 21 de abril de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0067 y he enviado copia de esta a: juan.mendez@lumapr.com, edgar.hernandez.patino@gmail.com, lilliamperezrivera@yahoo.com.

Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lilliam Pérez Rivera
Edgar Hernández Patiño
100 Grand Paseo Blvd.
Suite 112 PMB 484
San Juan, PR 00926

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de abril de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

